

CONSTANCIA. El término del cual disponía el curador ad-litem del demandado YANGO DAVID QUINTERO GÓMEZ para excepcionar se encuentra vencido, sin haber presentado excepciones. Despacho.

Pereira Risaralda, marzo 29 de 2022



GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Pereira (Rda.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 379
RADICADO: 66001-41-89-001-2020-00454-00

Efectuado el control de legalidad que debe observar el despacho al trámite surtido en los diferentes asuntos que se adelantan, y como no se observa irregularidad que invalide lo actuado, se dispone continuar con la actuación.

Así las cosas, como dentro de la oportunidad que tenía la demandada para pagar y/o excepcionar, no lo hizo, se procederá a continuar con el trámite dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso.

El citado artículo, preceptúa que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Acorde con lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, en contra del señor YANGO DAVID QUINTERO GÓMEZ, como el avalúo y remate de los bienes aprisionados y de los que en el futuro llegaren a aprisionarse.

De igual manera, se condenará en costas y se fijará el valor de las agencias en derecho, de conformidad con el artículo 361 Íbidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de octubre de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 contra YANGO DAVID QUINTERO GÓMEZ C.C. No. 4.520.497.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes aprisionados y de los que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense en la forma dispuesta por el artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las agencias en derecho serán incluidas en la liquidación de costas y se tasan por la suma de \$ 800.000.00 (literal a numeral 4 artículo 5º Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 C.S. de la J.)

QUINTO: Requerir a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA TERESA CHICA STRALDO
Juez

Get.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA

El presente auto, fue notificado por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.49
Hoy, Marzo 30 de 2022



GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA